

**DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se aprueban las veintiuna cartas económico-municipales unificadas de los Ayuntamientos que integran la Isla de Gran Canaria.**

Los Alcaldes Presidentes de los veintiún Ayuntamientos que integran la Isla de Gran Canaria solicitaron, en cumplimiento de los acuerdos de sus respectivos Corporaciones, la aprobación de los proyectos de Carta económica municipal como sistema adecuado a sus necesidades singulares, y con arreglo a lo establecido en los artículos noventa y cuatro y siguientes de la Ley de Régimen local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Emitido el preceptivo informe por el Ministerio de Hacienda, lo fué en sentido favorable con ciertas salvedades.

Los Ayuntamientos de Arucas y Las Palmas aprobaron el texto de la Carta introduciendo ciertas modificaciones, por lo que fué objeto de unificación posterior el proyecto de que se trata, y dictaminándolo favorablemente el Consejo de Estado, con las salvedades del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, de conformidad con lo informado por la Dirección General de Administración Local; dictámenes del Ministerio de Hacienda y Consejo de Estado, salvo en el extremo de que se hará mención; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo único.**—Se aprueban las veintiún Cartas económico-municipales unificadas de los Ayuntamientos que integran la Isla de Gran Canaria, con las salvedades formuladas por el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Administración Local.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETOS de 26 de marzo de 1954 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a los señores que se mencionan.**

En atención a las circunstancias que concurren en don Gregorio Espejel Sánchez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

En atención a las circunstancias que concurren en don Fernando Hergueta Vidal,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

En atención a las circunstancias que concurren en don Buenaventura Carreras Durán,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

En atención a las circunstancias que concurren en don Vicente Carulla Riera,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 12 de marzo de 1954 por el que se autoriza el desempeño de determinadas funciones a los Catedráticos y Profesores numerarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, después de su jubilación.**

Al emprender una reforma sustantiva de la enseñanza media, quiere el Gobierno de la nación reconocer los méritos de aquellos catedráticos y profesores numerarios que han cumplido una larga función de magisterio sobre sucesivas generaciones de adolescentes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y han sabido afrontar al servicio de su vocación dificultades de toda índole.

Por otra parte, las nuevas tareas educativas, como el curso preuniversitario, la extensión cultural, la relación con las Asociaciones de padres de alumnos, la formación y conservación de bibliotecas, gabinetes y material pedagógico, así como la función inspectora en exámenes de Grado, aconsejan utilizar en ellas los servicios de aquellos profesores jubilados que se encuentren en debidas condiciones de capacidad física.

La Ley de Bases para régimen de los funcionarios públicos, de veintidós de julio de mil novecientos dieciocho, así como el artículo ochenta y ocho, párrafo segundo, de su Reglamento de siete de septiembre del mismo año, permiten continuar prestando servicio a quienes no hayan alcanzado el tiempo mínimo necesario para el percibo de una pensión de jubilación, con tal de que conserven la aptitud física suficiente. Con mayor motivo pueden, pues, encomendarse actividades de carácter complementario, y siempre de acuerdo con la Dirección y Claustro de los Centros, al Profesorado jubilado que se halle en condiciones de seguir prestando servicios útiles a la educación española; todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades que establece la legislación orgánica del Estado.

Finalmente, no debe privárseles a los Claustros, cuando las circunstancias en cada caso lo permitan, del asesoramiento de aquellos experimentados profesores jubilados que representan la continuidad, por haber dedicado lo mejor de su vida al ejercicio de la función docente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo primero.**—Los Catedráticos y Profesores numerarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media podrán continuar, después de su jubilación, formando parte de los respectivos Claustros de Profesores, previa propuesta de la Dirección del Centro, ratificada por el Claustro y aprobada por el Ministerio.

**Artículo segundo.**—Los Catedráticos y Profesores numerarios que al ser jubilados gocen de la aptitud física y pedagógica necesarias, podrán continuar desempeñando sus funciones docentes en el Centro, aunque sin percibir los haberes activos, hasta la terminación del curso académico. Corresponde al Ministerio de Educación Nacional conceder, en cada caso, la oportuna autorización, previa petición del interesado e informe favorable del Director del Instituto respectivo.

Esta prórroga de funciones no impedirá la convocatoria de concursos o de oposiciones, según proceda, para proveer las vacantes que correspondan a este turno, de suerte que los que resulten elegidos puedan tomar posesión de sus cátedras tan pronto sean nombrados, aunque